

COMUNICACIÓN INTERNA

GA-324-2019

DE **LENIS RIVAS**
Encargada de la Subgerencia de Recursos Materiales

PARA: **YAJAIRA HANDAL**
Encargada de la Unidad de Transparencia y acceso a la información pública.

FECHA: 09 de octubre del 2019

ASUNTO: Lo Descrito



Tengo a bien dirigirme a usted en respuesta a la comunicación interna UT-040-2019, donde solicita la siguiente documentación.

1. Contrato de COMPUTAYP, S. DE R.L. de Tegucigalpa.
2. Contrato de COMPUTAYP, S. DE R.L. de la Regional de San Pedro Sula.
3. Resolución de la Licitación Pública LPN. No-001-2019-SDE. "Adquisición de Patrón de Masas y Vehículos Automotores para el Proyecto Verificación de Balanzas"
4. Registro de Proveedores de la Secretaria de Desarrollo Económico.

Cabe mencionar que las compras que se realizaron en el mes septiembre ya se subieron al portal de Honducompras.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente,
cc. Archivo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **ARNALDO CASTILLO FIGUEROA**, hondureño, mayor de edad, casado, con identidad número 0501-1968-07584, actuando como representante legal de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con Acuerdo Presidencial No. 14-2016**, en adelante arrendatario, por una parte y por otra **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de **COMPUTAYP S. DE R.L.**, en adelante Arrendador, hemos convenido celebrar como al efecto hacemos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual estará sujeto bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Arrendador se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al Arrendatario, el cual a continuación se describe:

1. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4035

CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE INSTALACIÓN: El lugar de instalación es Secretaria de Desarrollo Económico Regional San Pedro Sula.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

El Arrendador se obliga a:

- a. Instalar el equipo arrendado de conformidad a lo solicitado y las necesidades del Arrendador.
 - b. Brindar el servicio técnico y mantenimiento necesario para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado durante horas de oficina, incluyendo visitas de mantenimiento programadas y asistencia por llamadas de emergencia.
 - c. Cambiar las partes en desuso y suministrar los insumos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado. Esta obligación no contempla la sustitución de partes o suministros por:
 - i. Accidentes imputables al Arrendatario
 - ii. Reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizadas por el Arrendador.
 - iii. Negligencia o mal uso por parte del Arrendatario.
2. El Arrendatario se obliga a cumplir con diligencia y prontitud con los trámites de pago mensual de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de **VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 73/100 (L 22,156.73)** en concepto de arrendamiento por equipo, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones, valor que se desglosa de la siguiente manera:

- **L.2,300.00** por cada una de las fotocopiadoras arrendadas por el término de nueve meses y 19 días haciendo así un total de **22,156.73** por los equipos mensuales solicitado, con derecho a 6,000 copias e impresiones por equipo, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones.

Los valores antes descritos incluyen cualquier impuesto o tasa que puedan producir los mismos.

CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.

1. PROHIBICIONES DEL ARRENDADOR:
 - a. El Arrendador no puede ceder la obligación de dar mantenimiento y suplir de suministros al equipo arrendado sin justa causa y previa autorización del Arrendatario.
 - b. El Arrendador no puede reproducir, sustraer, divulgar ni alterar cualquier información propia del Arrendatario que sea procesada en el equipo arrendado.
2. PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:
 - a. El Arrendatario no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en el presente contrato, sin previo consentimiento del Arrendador.
 - b. El Arrendatario no podrá trasladar o reubicar el equipo arrendado sin autorización del Arrendatario
 - c. El Arrendatario no podrá negar el acceso a personal del Arrendatario para dar el mantenimiento respectivo, previa acreditación de los mismos.

CLAUSULA SEXTA: PENALIDADES.

1. El incumplimiento a las obligaciones o la interrupción de la prestación del servicio del equipo arrendado dará lugar a una deducción del valor a pagar mensual proporcional al tiempo que el equipo arrendado dejó de funcionar correctamente, siempre y cuando el atraso de la asistencia sea imputable al Arrendatario.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 11 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2019.

CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el

suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Por el paso del tiempo pactado de vigencia.
2. Por el Arrendador si el Arrendatario incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Arrendatario.
3. Por el Arrendatario si el Arrendador incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que deriven por las mismas.
4. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo por caso fortuito o fuerza mayor.

Leídos y entendidos del contenido, aceptamos cada una de las condiciones que se encuentran plasmadas en el presente contrato y para constancia de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 07 días del mes de marzo del año 2019.

ING. ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
Secretario de Estado en los Despachos de
Desarrollo Económico



CARLOS MARADIAGA
COMPUTAYP S. DE R.L

